Ley Nº 670, que designa con el nombre de "Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera", una calle en la ciudad de Moca.
(G. O. Nº 9448, del 6 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 670

CONSIDERANDO: Que el extinto Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera fue un prominente médico mocano que ejerció la medicina durante un largo período de más de 30 años, animado por los más puros sentimientos humanitarios y altruistas, con proyecciones de alta sensibilidad social en las clases necesitadas de aquella región;

CONSIDERANDO: Que las excepcionales virtudes y hombría de bien del Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera, uno de nuestros grandes munícipes desaparecidos, lo ubican en sitial de honor entre la Clase Médica Nacional como ejemplo digno de emulación por su devoción a los humanitarios principios del Juramento Hipocrático y por su innata vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Mocana nunca ha dejado de recordar con simpatía y gratitud al Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera, por su carácter afable y su gran sentido de responsabilidad y desprendimiento en el ejercicio de su profesión de médico;

CONSIDERANDO: Que a la luz de los conceptos precedentemente expresados sobre la personalidad del Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera, es un deber de sus conciudadanos rendirle un homenaje de reconocimiento tendente a perpetuar su memoria;

VISTA: La Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, que

modifica la Ley Nº 2439 del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera" una calle de la ciudad de Moca.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Moca queda encargado de seleccionar la calle que llevará el nombre del Dr. Pedro Manuel Guzmán Cabrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Dulce M. González de Bons,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-hoc.

PROPIEDAD DE LA CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER